

COMUNICADO DE PRENSA

Para Confederación Autismo España: info@autismo.org.es

Para AETAPI: aetapi@aetapi.org

Para el Ayuntamiento de Ciudad Real: alcaldia@ciudadreal.es y prensa@ciudadreal.es

Para el Patronato Municipal de Personas con Discapacidad: mjose@ayto-ciudadreal.es

Para el Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real colegiomedicoscr@comciudadreal.org

Para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ciudad Real cofcuidadreal@redfarma.org

Para el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real

administracion@enfermeriadeciudadreal.es

Para el Asociación Poco Frecuentes info@pocofrecuentes.org

Y para todos los implicados.

Aviso al agente es aviso al principal. Aviso al principal es aviso al agente.

FREEDOMTV, organizador del “Congreso Daños por Vacunas: Autismo y Enfermedades raras” responde a las acusaciones infundadas y a los intentos de censura y de cancelación del Congreso

Ciudad Real, 4 de febrero de 2026.

Ante los comunicados y manifestaciones públicas emitidos por diversas instituciones solicitando la cancelación del evento “Congreso de Daños por Vacunas: Autismo, Enfermedades raras”, previsto en Ciudad Real, desde FreedomTV®®, organizadora del Evento, realizamos las siguientes consideraciones:

I. Legalidad del evento

El evento se celebra en un **establecimiento privado legalmente habilitado**, con **licencias en vigor**, aforo limitado, control de accesos y cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa de espectáculos y seguridad.

Se trata de un acto **divulgativo y de debate**, en el que **no se prestan servicios sanitarios, no se ofrecen tratamientos, no se comercializan productos** ni se desarrolla actividad asistencial alguna.

No concurre, por tanto, **ningún presupuesto legal** que permita su suspensión o cancelación preventiva.

II. Inexistencia de habilitación legal para cancelar por el contenido

La pretensión de impedir el evento por considerar que determinadas opiniones “carecen de base científica”, “pueden generar confusión” o “alarma social” **no tiene amparo en el ordenamiento jurídico español**.

La Administración **carence de potestad de censura previa**.

La discrepancia ideológica o científica **no constituye causa legal de prohibición**, ni en espacios públicos ni, con mayor razón, en un **local privado habilitado**.

III. Vulneración de derechos fundamentales

La eventual cancelación del evento por los motivos alegados supondría una **vulneración directa y grave** de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos, en particular:

Libertad de expresión (art. 20 CE), que ampara la exposición, confrontación y crítica de ideas, especialmente en materias de interés público.

Libertad de reunión (art. 21 CE), ejercida de forma pacífica y en un espacio privado.

Principio de legalidad, interdicción de la arbitrariedad y seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

Toda restricción de estos derechos exige **norma habilitante expresa, resolución administrativa motivada, necesidad, proporcionalidad y control judicial**, requisitos que no concurren en este caso.

IV. Uso impropio del derecho a la protección de la salud

El derecho a la protección de la salud (art. 43 CE) **no es una cláusula general de prohibición del debate público**.

Invocar genéricamente la “salud pública” para justificar la cancelación de un acto divulgativo, **sin riesgo sanitario concreto ni actividad asistencial**, supone un **uso desviado de la potestad administrativa**, jurídicamente inadmisible.

La tutela de la salud se ejerce mediante instrumentos reglados (inspección sanitaria, control de publicidad sanitaria cuando proceda), **no mediante la supresión preventiva de actos por su contenido**.

V. Sobre el anuncio de traslado a Fiscalía

El anuncio público de trasladar el asunto a Fiscalía **no tiene efecto suspensivo alguno**, ni legitima medidas de hecho ni presiones administrativas.

La mera celebración de un congreso o debate **no constituye ilícito penal**. Cualquier actuación debe canalizarse por los cauces legales ordinarios, **sin intimidación ni restricción anticipada de derechos**.

VI. Advertencia expresa

Cualquier intento de impedir la celebración del evento **sin resolución administrativa expresa, motivada y basada en hechos objetivos** (seguridad, aforo, incumplimientos normativos reales) podrá constituir:

Desviación de poder,

Censura previa prohibida constitucionalmente,

Vulneración de derechos fundamentales,

y una actuación **arbitraria** vedada por el art. 9.3 CE.

Se reserva el ejercicio de todas las acciones legales que pudieran corresponder, incluidas las de carácter contencioso-administrativo y de responsabilidad patrimonial, tanto de la Administración actuante como de las personas físicas que, a título directo o indirecto, en su condición institucional o personal, hayan promovido, ordenado o ejecutado las actuaciones descritas.

En definitiva:

- 1.- **No existe “cancelación por contenido”** en Derecho administrativo español.
- 2.- Cancelar por presión institucional puede constituir **desviación de poder**.
- 3.- La censura previa está **expresamente prohibida** por el art. 20 CE.
- 4.- La “alarma social” debe ser **real, concreta y acreditada**, no presunta.
- 5.- Sin resolución escrita y motivada, **no hay cancelación válida**.
- 6.- Una suspensión arbitraria puede generar **responsabilidad patrimonial** (daños económicos y reputacionales).
- 7.- En España no se cancelan actos por opiniones, sino por incumplimientos legales, y aquí no los hay.”
- 8.- Prohibir un debate por su contenido vulnera libertades fundamentales y es jurídicamente inaceptable.

9.- La salud pública no es un argumento para la censura previa."

10.- Sin resolución motivada y hechos objetivos, cualquier cancelación sería arbitraria."

VII. Posición final

El debate público **no se protege suprimiéndolo**, sino garantizando que se desarrolle **en libertad, legalidad y con seguridad**, como ocurre en este caso.

Reciban un cordial saludo.

FreedomTV®©

Organizador del Congreso Daños por Vacunas: Autismo, Enfermedades raras.

La dirección de **FreedomTV®©**

Contacto: info@freedomtv.pro

